



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 002/21

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **APLAZADOS VENCIMIENTOS DE ICA DEL RÉGIMEN COMÚN CON DECLARACIÓN ANUAL Y RETEICA DEL SEXTO BIMESTRE DE 2020**

La SDH emitió Comunicado de Prensa destacando:

*“La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) aplazó para el 19 de marzo de 2021 el vencimiento para el pago del impuesto del régimen común con declaración anual. Igualmente, los contribuyentes del régimen preferencial y responsables de ReteICA tendrán hasta el próximo 29 de enero de 2021 para cumplir con la obligación.*

*Con esta decisión, el Distrito, a través de la SDH, pretende aliviar el bolsillo de los medianos y pequeños contribuyentes que han visto afectados sus ingresos por efectos de la pandemia del COVID-19 y los nuevos cierres.*

*Así las cosas, los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, pertenecientes al régimen preferencial, deberán declarar y pagar una única declaración anual por el año gravable 2020 a más tardar el 29 de enero de 2021.*

*Para el régimen común de ICA, la Secretaría de Hacienda espera un recaudo adicional de 173 millones de pesos que representan 140.000 declaraciones. En cuanto a ReteICA aún están pendientes de declarar 70 mil contribuyentes, que significan un recaudo de 200 mil millones de pesos.*

*Cabe recordar que deben declarar la retención del ICA quienes estén catalogados por la DIAN como grandes contribuyentes; consorcios y uniones temporales que realicen pagos a favor de contribuyentes de ICA; los designados como agentes de retención de ICA; sociedades fiduciarias y contribuyentes de ICA que pertenezcan al régimen común, siempre que realicen pagos a otro contribuyente del Régimen Preferencial o del Régimen Común que ejerzan actividades gravadas en la jurisdicción del Distrito Capital.*



La SDH tiene disponibles los canales tradicionales de la SDH, o directamente a través del siguiente enlace: <https://oficinavirtual.shd.gov.co/OficinaVirtual/login.html>.

Además, el pago puede realizarse a través de la línea por PSE o con tarjeta de crédito, siempre y cuando su entidad bancaria tenga convenio con la Secretaría Distrital de Hacienda o esté autorizada”.

- DETERMINA PARA EL AÑO GRAVABLE 2021 LA BASE GRAVABLE MÍNIMA PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DE LOS PREDIOS A LOS CUALES NO SE LES HA FIJADO AVALÚO CATASTRAL EN EL DISTRITO CAPITAL - [Resolución No, SDH-000597 del 30 de diciembre de 2020](#)<sup>1</sup>
- ESTABLECE EL ESQUEMA DE CALIFICACIÓN Y DÍAS DE RECIPROCIDAD A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS Y EL RECAUDO DE TRIBUTOS, ANTICIPOS, RETENCIONES, SANCIONES E INTERESES ADMINISTRADOS POR LA SDH - [Resolución No. SDH-000594 del 29 de diciembre de 2020](#)<sup>2</sup>

## II. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT - [Ley 2079 del 14 de enero de 2021](#)

## III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- PORCENTAJES DE INCREMENTO DE LOS AVALÚOS CATASTRALES PARA LA VIGENCIA DE 2021; MODIFICA EL DECRETO 1082 DE 2015 - [Decreto 1820 del 31 de diciembre de 2020](#)
- DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - [Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020](#)

<sup>1</sup> Publicada en el Registro Distrital No. 7012 del 5 de enero de 2021

<sup>2</sup> Publicada en el Registro Distrital No. 7012 del 5 de enero de 2021



- IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID -19, Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO, Y SE DECRETA EL AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE - [Decreto 039 del 14 de enero de 2021](#)

#### IV. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### DOCTRINA

- RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGOS DE SENTENCIAS O LAUDOS - CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS - [Concepto 1470 del 11 de noviembre de 2020](#)

##### CONSULTA:

*“La peticionaria consulta si procede la práctica de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta sobre el pago de una suma de dinero ordenada por una sentencia judicial, cuando el beneficiario de la misma es una sociedad fiduciaria o un patrimonio autónomo.*

*Al respecto, la peticionaria anota que la antepuesta situación es resultado de una cesión del derecho económico sobre el litigio que realizó una persona natural, del cual era parte, a favor de la mencionada sociedad fiduciaria o patrimonio autónomo”.*

##### RESPUESTA:

*“El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil; dicha normatividad determina que: “Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente” (resaltado fuera de texto), asimismo, “Se entiende litigioso un derecho (...) desde que se notifica judicialmente la demanda”.*

*En virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las implicaciones en materia del impuesto sobre la renta y complementarios derivadas del acto de cesión de los derechos litigiosos, es de colegir que la celebración de un contrato de cesión de dichos derechos no modifica la naturaleza tributaria del pago efectuado con ocasión de una sentencia judicial.*



Ahora bien, es de advertir que la peticionaria plantea la cesión de derechos litigiosos en dos escenarios disimiles entre sí, los cuales se analizarán a continuación:

**i) Cesión de derechos litigiosos a la sociedad fiduciaria en sí misma.**

En este primer caso, al tratarse de una cesión realizada a la fiduciaria, como sociedad contribuyente del impuesto sobre la renta que es, el pago o abono en cuenta ordenado por la sentencia judicial es – en principio – objeto de retención en la fuente a título de este impuesto, toda vez que es susceptible de incrementar de forma neta su patrimonio (cfr. [artículo 26](#) del Estatuto Tributario).

No obstante, la calidad de ingreso gravado o no (y en consecuencia sometido a retención en la fuente o no) y las tarifas de retención en la fuente aplicables a título del impuesto sobre la renta y complementarios dependerán de la naturaleza del pago recibido, para lo cual se invita a la consultante a revisar, entre otros, los artículos [401-2](#) y [401-3](#) del Estatuto Tributario y lo expuesto por este Despacho en diferentes pronunciamientos, tales como los Oficios No. 901221 de 2020, No. 902671 y No. 025723 de 2019, y No. 002732 de 2014, este último aclarado con Oficio No. 013090 de 2015, los cuales se adjuntan para mayor conocimiento.

**ii) Cesión de derechos litigiosos al patrimonio autónomo administrado por la sociedad fiduciaria.**

En este segundo caso, al tratarse de una cesión efectuada con cargo a un patrimonio autónomo, vehículo que, en principio, no es contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios – en virtud de la transparencia fiscal regulada en el artículo 102 del Estatuto Tributario –, el pago o abono en cuenta efectuado a dicho patrimonio autónomo no es objeto de retención en la fuente a título del citado impuesto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, en este caso, deberá obrar como agente de retención la sociedad fiduciaria en los términos del párrafo 1° del artículo 102 *ibídem* y del artículo 1.2.4.12 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016. Con este contexto, se sugiere la lectura de lo explicado en los Oficios No. 001862 de 2018 y No. 021336 de 2019 adjuntos.

Sin perjuicio de lo anterior, el mismo artículo 102 del Estatuto Tributario es claro al señalar que, cuando “el fideicomiso se encuentre



sometido a condiciones suspensivas, resolutorias, o a sustituciones, revocatorias u otras circunstancias que no permitan identificar a los beneficiarios de las rentas en el respectivo ejercicio, **estas serán gravadas en cabeza del patrimonio autónomo a la tarifa de las sociedades colombianas**” (resaltado fuera de texto); en otras palabras, el patrimonio autónomo se asimila a una sociedad nacional para tales efectos, en cuyo evento se deberá tener en cuenta lo explicado en el punto i), así como lo indicado en los Oficios No. 010610 de 2018 y No. 010495 de 2019 que se anexan a este documento”.

- **IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS: EXCLUSIÓN SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA - Concepto 1503 del 23 de noviembre de 2020**

La DIAN emitió el referido concepto, por medio del cual absuelve una serie de interrogantes formulados frente al tema expuesto.

## V. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO Y OTROS INFORMES CON CORTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020**

La SuperSociedades a través de información divulgada en su página web subrayó:

### *“Informe 01 - Estados Financieros de Fin de Ejercicio*

*Conozca los plazos establecidos para la presentación de los estados financieros de fin de ejercicio con corte a 31 de diciembre de 2020, junto con los documentos adicionales requeridos, a través del Sistema Integrado de Reportes Financieros –SIRFIN.*

*Los estados financieros deben ser entregados dentro de las fechas señaladas de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la Entidad Empresarial, sin incluir el número de verificación (DV), en los siguientes plazos...*

*(...)*

### *Informe 42 - Prácticas Empresariales*



*Las Entidades empresariales en vigilancia o control, deben enviar el Informe 42 de Prácticas Empresariales dentro de los plazos señalados, de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT de la sociedad, sin incluir el de verificación (DV) así...*

(...)

### ***Informe 52 - Programas de Transparencia y Ética Empresarial***

*Están obligadas a diligenciar el informe denominado "Informe 52- Transparencia y Ética Empresarial" las Entidades Empresariales que cumplan con los criterios dispuestos en la Resolución No. 100-006261 del 2 de octubre de 2020, para ser considerados sujetos obligados a adoptar un Programa de Transparencia y Ética Empresarial...*

(...)

### ***Informe 50 - Prevención del Riesgo LA/FT***

*Las Entidades Empresariales obligadas a cumplir con lo dispuesto en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de esta Superintendencia, deben diligenciar el informe "50 - Prevención del Riesgo de LA/FT" atendiendo los plazos señalados de acuerdo con los dos últimos dígitos del NIT sin incluir el de verificación (DV), en los siguientes plazos..."*

Anexo: [PLAZOS PRESENTACIÓN ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, OTROS INFORMES CORTE 31 DIC-20](#)

## **VI. ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ**

- **ADOPTAN MEDIDAS PARA CONSERVAR LA SEGURIDAD, PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, Y MITIGAR EL IMPACTO CAUSADO POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS SARS-COV-2 (COVID19) - [Decreto Distrital 018 del 14 de enero de 2021](#)**

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

15 de enero de 2021